

**PARTIDO SOCIALISTA**  
**DISTRITO LA PAMPA**

**(Con las modificaciones del congreso extraordinario del 26 de Febrero de 2011)**

**CARTA ORGÁNICA**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La denominación del Partido es la de PARTIDO SOCIALISTA Distrito LA PAMPA y su emblema es el puño y la rosa y su logo son las letras PS entrelazadas, en color blanco sobre fondo rojo

**Artículo 2:** El Partido Socialista Distrito La Pampa integra el Partido Socialista en el Orden Nacional y hace suyas la Declaración de Principios, Programa y Carta Orgánica del mismo.

**Artículo 3:** El Partido Socialista distrito La Pampa constituye domicilio a los efectos legales en la Ciudad de Santa Rosa.

**Artículo 4:** El Partido Socialista es la organización política de mujeres y hombres que comparten:

- a) Los valores fundamentales: la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad.
- b) El afianzamiento de la fraternidad y la paz entre los pueblos.
- c) Un proyecto político de construcción democrática y participativa del socialismo.

**Artículo 5:** La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación de los/as afiliados/as en la vida del Partido.
- b) La igualdad efectiva de los hombres y mujeres en el seno del Partido.
- c) La elección periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos total o parcialmente.
- d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los miembros que los integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
- e) La renovación periódica de los cargos de elección interna y de los candidatos a cargos públicos.
- f) La representación de las minorías en los órganos de dirección del partido en todos sus niveles.
- g) El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los/as afiliados/as.

**Artículo 6:** Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

- a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos los miembros que los componen.
- b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, así como en las listas de candidatos/as a cargos públicos electivos, en lugares expectables, ninguno de los dos sexos podrá tener una representación inferior al cincuenta por ciento.
- c) Las candidaturas a los diferentes órganos de dirección del partido, así como las diferentes listas electorales, a cargos públicos electivos deberán contar como mínimo con un veinte por ciento de renovación, en los lugares expectables.
- d) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica y los que prevé la Carta Orgánica Nacional para las agrupaciones internas. La Junta Ejecutiva Provincial reglamentará el funcionamiento de las corrientes de opinión.

**TITULO II. DE LOS/AS AFILIADOS/AS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES**

**Capítulo I. DE LOS AFILIADOS.**

**Artículo 7:** Son afiliados/as al Partido Socialista los/las electores/as inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente a su domicilio previa aceptación de la solicitud de afiliación por la Junta Ejecutiva Provincial.

**Artículo 8:** No podrán ser admitidos como afiliados/as:

- a) Quienes no figuren en el padrón electoral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7 última parte.
- b) Los/as excluidos/as del registro electoral en consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- c) Los/as que hubieren sido expulsados/as del partido mientras su reincorporación no sea autorizada por el Congreso Provincial.

**Artículo 9:** Toda afiliación deberá constar de fichas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales. Las afiliaciones serán aceptadas o denegadas previa intervención de las autoridades del Centro de la localidad en que tuviera su domicilio el solicitante. El rechazo o aceptación de las afiliaciones por las Juntas Ejecutiva Provincial será apelable ante el Congreso Provincial.

**Artículo 10:** La autenticidad de la firma o impresión digital de las solicitudes de afiliación deberá ser certificada por el funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determine la Junta Ejecutiva Provincial.

**Artículo 11:** La afiliación se extingue:

- a) Por fallecimiento, afiliación posterior a otro partido o expulsión.
- b) Por renuncia o inhabilitación sobreviniente prevista por la legislación electoral y de los partidos políticos.

**Artículo 12:** La Junta Ejecutiva Provincial será responsable de la elaboración, mantenimiento y actualización del padrón de afiliados/as del distrito.

**Artículo 13:** Serán derechos de los/as afiliados/as:

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica.
- b) Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los/as afiliados/as y al Partido, reunirse en los locales del Partido, expresarse a través de sus órganos de dirección y ejecución, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos/as por los mismos.
- c) Recibir a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.
- d) Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.
- e) Los miembros de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y ejecución de su mismo nivel o de un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz pero sin voto.
- f) Ser elector/a y elegible a todas las instancias orgánicas del Partido, de acuerdo a las siguientes disposiciones:
  - 1) Se requieren seis (6) meses de antigüedad mínima de afiliación para votar en las elecciones internas o desempeñar cargos partidarios que no exijan una antigüedad mayor.
  - 2) Se requiere de una antigüedad mínima de afiliación de un año para ser congresal provincial, miembros de Junta Ejecutiva Provincial, Tribunal Provincial de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas y Congresal Nacional.
- g) Recurrir a los organismos superiores contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- h) Ser elegible y participar en la designación de candidatos/as a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta carta orgánica.

**Artículo 14:** Son deberes de los/as afiliados/as:

- a) Velar por la buena organización y administración del partido, defender los intereses generales de la organización, acatar en el orden nacional y provincial la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones de los congresos y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma Electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- b) Ejercer la solidaridad con los/as demás militantes de la organización, el respeto a sus opiniones y posiciones.
- c) Los/as afiliados/as del Partido no pueden sostener, difundir, ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa o Bases de Acción Política, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos y congresos nacionales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ningún afiliado/a ni grupo de afiliados/as podrá arrogarse la representación del Partido, de otros afiliados/as ni de sus organismos directivos.
- d) Los/as afiliados/as no podrán desempeñar cargos políticos o técnico - políticos provinciales o municipales sin la previa conformidad de la Junta Ejecutiva Provincial.
- e) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- f) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- g) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización.
- h) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- i) Contribuir al sostenimiento partidario a través de una cuota.
- j) Mantener una conducta coherente con el valor de la honestidad.
- k) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con los miembros afiliados/as de otras Provincias.
- l) Adquirir y difundir la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política e incorporar nuevos afiliados y adherentes.

**Artículo 15:** Será un objetivo del Partido que sus miembros actúen en algún movimiento social (sindicatos, centros de estudiantes, cooperativas, centros vecinales, clubes, asociaciones profesionales y cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses). El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios.

## **Capítulo II. DE LOS ADHERENTES**

**Artículo 16:** Son adherentes al Partido Socialista los/as jóvenes de 14 a 16 años, que manifiesten fehacientemente su voluntad de serlo, quienes participarán con voz y sin voto en las instancias organizativas que les competan a nivel de los Centros.

## **Capítulo III. DE LOS/AS SIMPATIZANTES**

**Artículo 17.** Las personas que deseen colaborar con el Partido sin asumir los derechos y deberes que genera la afiliación podrán ser considerados simpatizantes.

Los/as simpatizantes podrán ser convocados y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que le son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean.

Cada una de las organizaciones del Partido llevará un registro de sus simpatizantes.

La relación con los simpatizantes, sus derechos y su vinculación, el grado de participación, son materias que debe regular el Congreso Provincial, que decidirá de acuerdo con su criterio y experiencia, la forma de relación más conveniente.

## **TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.**

**Artículo 18:** El Partido Socialista es una organización política constituida sobre la base de los Centros Socialistas de la Provincia.

## **Capítulo I. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **DE LOS CENTROS.**

**Artículo 19:** Con un mínimo de 10 (diez) afiliados/as se podrá constituir un Centro Socialista que tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias en el área de su jurisdicción, la que será determinada por la Junta Ejecutiva Provincial.

**Artículo 20:** En cada localidad se podrá constituir un solo Centro por Sección Electoral, Circunscripción o circuito. La Junta Ejecutiva Provincial podrá autorizar la creación de más de un Centro Socialista por Sección Electoral, Circunscripción o circuito conforme a lo prescrito en el Artículo 19, previa consulta a la Junta Local en caso de que esta se encuentre constituida.

**Artículo 21:** Las Autoridades de los Centros serán constituidas por una comisión de Administración formada por un/a presidente/a, un/a tesorero/a y secretario/a de actas.

**Artículo 22:** Las autoridades del centro se elegirán por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as de la jurisdicción y la elección se realizará cada dos años en el mes de marzo de los años pares.

**Artículo 23:** Los centros desarrollaran su accionar político cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones y la orientación política fijada por los congresos Nacionales y Provinciales, el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta Provincial y Juntas Locales.

### **DE LAS JUNTAS LOCALES**

**Artículo 24:** En las localidades en la que existiere más de un Centro Socialista, se constituirá una Junta Local del Partido Socialista, con atribuciones para coordinar la actividad de los centros, de la que formarán parte todos los afiliados de la misma.

**Artículo 25:** La constitución e incorporación al Partido de cada Junta Local, deberá ser resuelta por la Junta Ejecutiva Provincial.

**Artículo 26:** La presente Carta Orgánica es la Ley Suprema del Partido Socialista. Los organismos de administración de todas las localidades están obligados a conformarse a ella.

**Artículo 27:** La Junta local se compone de un/a Secretario/a General, un/a secretario/a y tres vocales. Tendrá como mínimo una reunión mensual. Se reunirá los días y en las horas que ella misma determine, o cuando sea convocada por el Secretariado General o tres integrantes, dando aviso fehaciente al resto de la Junta. El quórum será de tres miembros.

**Artículo 28:** Son atribuciones y deberes de las Juntas Locales dentro de sus respectivos ejidos:

- a) Orientar la acción política del Partido de acuerdo con la Declaración de Principios, resoluciones de los Congresos Nacionales y Provinciales, Programas o Bases de Acción Política, resoluciones, reglamentos o directivas que apruebe la Junta Ejecutiva Provincial.
- b) Dar las directivas y dirigir las campañas electorales del Municipio o Comisión de Fomento de su jurisdicción y colaborar en las nacionales y provinciales de acuerdo con las instrucciones de la Junta Ejecutiva Provincial.
- c) Verificar las actividades de los grupos de trabajos y coordinar las directivas para su mejor funcionamiento con las comisiones de los Centros.
- d) Organizar el registro de afiliados de la localidad y enviar copia de sus padrones a la Junta Ejecutiva Provincial, garantizando ponerlos a disposición para su consulta a los Centros.

## **Capítulo II. DE LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL**

**Artículo 29:** Las comisiones sectoriales del Partido integrarán a los/as afiliados/as que deseen organizarse partiendo de un ámbito especializado de actuación. Este encuadramiento

tendrá carácter funcional. Las comisiones sectoriales serán instrumentos complementarios y no substitutivos de las estructuras territoriales. Los derechos básicos de la afiliación, encuadramiento y contribución de los/as afiliados/as que se adscriban a las Comisiones Sectoriales se seguirán realizando en los Centros Socialistas a los que pertenezca el afiliado.

**Artículo 30:** Las Comisiones Sectoriales se dedicarán a las tareas específicas y materias que constituyan la razón de su actividad. Sus tareas serán de información, debate y propuestas sectoriales.

**Artículo 31:** Son Comisiones Sectoriales, entre otras: las Comisiones Provincial Gremial y Social, de la Mujer, de Diversidad Sexual y las Comisiones Técnicas.

**Artículo 32:** Las Comisiones Técnicas son Comisiones de Trabajo para el estudio de temáticas específicas (de Economía, Salud etc.).

**Artículo 33:** La Juventud Socialista es la organización juvenil del Partido Socialista. Son miembros de la Juventud los jóvenes entre 14 y 30 años.

El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Universitaria del Partido Socialista. Sus integrantes participan de la vida universitaria y desarrollan la línea política del Partido en ese ámbito específico.

**Artículo 34:** La forma de integración y el funcionamiento de las Comisiones Sectoriales a nivel provincial serán reglamentados por el Congreso Provincial.

#### **TITULO IV. DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO**

**Artículo 35:** Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista en el orden Provincial.

- a) El Congreso Provincial
- b) La Junta Ejecutiva Provincial
- c) La Comisión de Disciplina
- d) La Comisión Provincial de Fiscalización
- e) El Consejo Provincial

#### **Capítulo I. DE LA DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTRALOR**

##### **Sección 1. Congreso Provincial**

##### **De los Congresos en General**

**Artículo 36:** El Congreso Provincial es la Autoridad Suprema del Partido Socialista distrito LA PAMPA.

**Artículo 37:** En su convocatoria se deberá indicar lugar y fecha de celebración, como así también el orden del día. La modificación o ampliación del orden del día solo podrá hacerla el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 38:** El Congreso Provincial se constituye por los Congresales elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados en distrito único en las siguientes proporciones: Un/a Congresal titular y un/a suplente por cada 50 (cincuenta) afiliados/as o fracción mayor de 30 (treinta).

Los/as Congresales duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as. Para ser Congresal se requiere una antigüedad en la afiliación en el distrito de un año por lo menos. Los suplentes se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del titular, debidamente acreditado.

**Artículo 39:** Participarán también como miembros del Congreso Provincial, con voz, pero sin voto, los integrantes de la Junta Ejecutiva Provincial. Salvo que el congreso disponga lo contrario tendrá voz los/as afiliados presentes en el desarrollo del Congreso.

**Artículo 40:** La Junta Ejecutiva Provincial designará, en oportunidad de cada congreso, una Comisión de Poderes de hasta 3 (tres) miembros, que se constituirá 24 horas antes de la iniciación del congreso y durará hasta el término de las sesiones. La Comisión deberá expedirse sobre las credenciales de los congresales, por simple mayoría de sus miembros.

**Artículo 41:** Con los congresales cuyas credenciales no hubiesen sido objetadas por la Comisión de Poderes y demás miembros participantes, estando presentes la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, se constituirá el Congreso en día y hora fijados en la convocatoria.

No teniendo ese número, el Congreso funcionará válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que esté presente la tercera parte de sus miembros, solo para la designación de las autoridades del mismo y la conformación de las comisiones de estudio. Para la toma de decisiones el Congreso deberá contar con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Será presidido provisionalmente por el Secretario General del Partido, asistido por dos Secretarios que él mismo nombrará de entre los congresales, procediéndose de inmediato, en votación por nominación, a elegir la Mesa Directiva del Congreso, la que estará compuesta de un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a, todos los cuales deberán ser congresales.

**Artículo 42:** Elegida la Mesa Directiva, el Congreso se pronunciará en primer término sobre las credenciales observadas.

Los miembros del Congreso podrán formular proposiciones sobre las materias del orden del día. Ninguna proposición será considerada por el Congreso sin despacho de Comisión, salvo que se resuelva tratarlas sobre tablas por el voto de las dos terceras partes de los congresales presentes. En primer término se concederá la palabra al miembro informante de la Comisión, luego al informante de la minoría si lo hubiera y después a los/as congresales en el orden en que la pidan.

Para el funcionamiento del Congreso, se aplicará esta Carta Orgánica y, subsidiariamente, el Reglamento de la Legislatura Provincial.

**Artículo 43:** Las resoluciones del Congreso Provincial serán adoptadas por simple mayoría de votos de la totalidad de sus miembros presentes, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica.

### **Del Congreso Provincial Ordinario.**

**Artículo 44:** El Congreso Provincial Ordinario será convocado por la Junta Ejecutiva Provincial y se reunirá una vez por año.

**Artículo 45:** Son atribuciones del Congreso Provincial Ordinario:

- a) Considerar los informes de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Comisión Provincial de fiscalización, de los/as legisladores/as, concejales/as y demás cargos públicos políticos sobre la labor cumplida.
- b) Fijar la línea política del Partido.

**Artículo 46:** El Congreso Provincial Ordinario será convocado con no menos de 60 días de anticipación. Las Juntas Locales y Centros Socialistas elevarán a la Junta Ejecutiva dentro de los 30 días posteriores a la convocatoria del Congreso, las proposiciones de interés general o relacionadas con la orientación y acción política del Partido. Las Juntas Locales o en su defecto los Centros deberán garantizar la elevación de las propuestas.

### **Del Congreso Provincial Extraordinario.**

**Artículo 47:** El Congreso Provincial Extraordinario será convocado en los casos previstos en esta Carta Orgánica, por la Junta Ejecutiva Provincial a iniciativa propia o a petición del 30 (treinta) por ciento de los congresales. En caso de que la referida petición fuere denegada o pasados diez (10) días sin que la Junta Ejecutiva se expida, el 50 % de los congresales podrá auto convocarlo.

**Artículo 48:** El Congreso Provincial Extraordinario será convocado con una antelación adecuada a su finalidad, debiéndose tener particularmente en cuenta la participación que en la elaboración de las propuestas, cabe a las Juntas Locales y Centros Socialistas y a cuyo fin la Junta Ejecutiva en su convocatoria fijará un plazo prudente proporcional al consignado en el artículo 46.

**Artículo 49:** Son atribuciones del Congreso Provincial Extraordinario: La modificación total o parcial de esta Carta Orgánica, de la Declaración de Principios, de Bases de Acción Política o Programa; disponer la intervención de Centros o Juntas Locales; revocar los mandatos conferidos a quienes hubiesen sido electos/as en el Congreso Ordinario con mayoría calificada de dos tercios del total de congresales/as.

Es facultad del Congreso Provincial Extraordinario resolver sobre la concurrencia del Partido a comicios convocados en el orden provincial y/o municipal. También es su facultad resolver sobre programa electoral, alianzas, listas mixtas, incorporación de candidatos/as extrapartidarias/as o entendimiento con otras fuerzas políticas en el orden provincial y/o municipal. Fijar la línea política en circunstancias de excepción, como así también tratar cualquier cuestión de interés provincial, o urgencia no expresamente prevista en la presente Carta Orgánica.

## **SECCION 2. DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL**

**Artículo 50:** La Junta Ejecutiva Provincial se compone de un/a Secretario/a General y seis Secretarios/as, que ocuparán las secretarías que se enumeran en el artículo 52. Se reunirá los días y en las horas que ella misma determine, o cuando sea convocada por el/la Secretario/a General. El quórum será de cuatro miembros.

**Artículo 51:** Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva Provincial

- a) Aplicar la línea política del PS de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los congresos.
- b) Elaborar la plataforma electoral provincial y dar directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales.
- c) Reglamentar la integración y el funcionamiento de las Comisiones Sectoriales.
- d) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares con miembros de su seno o fuera de él, recabar el asesoramiento de ciudadanos especializados en determinadas materias, sean o no afiliados/as.
- e) Resolver sobre el ingreso al Partido de los Centros Socialistas que se constituyan y sobre la creación de Juntas **Locales** pudiendo estas apelar ante el Congreso Provincial.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Partido. Establecer el régimen patrimonial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; fijar las contribuciones de los centros y de los afiliados que ocupen cargos públicos en representación del partido.
- g) Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de las comisiones sectoriales y cuerpos del Partido en toda la provincia, pudiendo requerir de éstos y de los representantes parlamentarios nacionales, provinciales o municipales las informaciones que estime necesarias.
- h) Designar al director/a del órgano de prensa provincial oficial del Partido y demás publicaciones provinciales pudiendo removerlo en cualquier momento.
- i) Designar el/la directora/a de la Escuela de Formación Política y reglamentar su funcionamiento.
- j) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando las medidas necesarias para su debida aplicación, de tal manera que no contradiga su espíritu.
- k) Aplicar sanciones disciplinarias, cuando correspondiere, a sus miembros, previa instrucción sumarial por parte de la Comisión de Disciplina.
- l) Adoptar resoluciones en caso de conflictos partidarios.
- m) Presentar ante el Congreso Provincial Ordinario un informe sobre su gestión política y administrativa.
- n) Llevar un libro de actas y resoluciones teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas del Congreso y demás documentación partidaria.

- o) Reglamentar y organizar el padrón de afiliados/as en toda la provincia en coordinación con las juntas de cada departamento.
- p) Verificar y juzgar las tareas desarrolladas por los/as afiliados/as que ocupen cargos electivos o no, a los cuales hubieran accedido por proposición o con el aval del partido.
- q) Disponer la intervención de las Juntas Locales o Centros, en caso de urgencia ad referendum del Congreso Provincial Extraordinario.
- r) Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales, del Estatuto de los Partidos Políticos que interesen o afecten al PS, pudiendo designar para tales finalidades apoderados/as y/o mandatarios/as generales o especiales. Podrá revocar los mandatos conferidos con excepción de los otorgados por el Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Provincial.
- s) Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.

### **De las Secretarías de la Junta Provincial**

**Artículo 52: Secretario General del Partido Socialista.** Representará al Partido frente a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; partidos Políticos e instituciones públicas y privadas; asociaciones de trabajadores/as, de estudiantes y demás organizaciones vinculadas al quehacer provincial. Mantendrá relaciones con autoridades, partidos políticos, organizaciones de trabajadores/as, culturales y entidades públicas y privadas nacionales, provinciales o extranjeras. Supervisará y coordinará las tareas de todas las Secretarías y organismos del Partido. En cada oportunidad en que se reúna el Congreso informará de las tareas desarrolladas por la Secretaría General y sintetizará las de las restantes Secretarías de la Junta Ejecutiva Provincial.

**Secretaría de Organización e Interior .** Tendrá a su cargo la organización partidaria. Reemplazará interinamente al Secretario General en caso de ausencia o impedimento. Y tendrá a cargo los asuntos del Interior de la Provincia.

**Secretaría de Actas.** Redactará las actas de la Junta Ejecutiva, firmándolas con el Secretario General. Cuidará la documentación y archivos partidarios.

**Secretaría de Prensa y Propaganda.** Atenderá todo lo relacionado con la difusión de las publicaciones del Partido, la propaganda permanente y campañas especiales;

**Secretaría de Cultura.** Organizará la sección cultural del Partido y tendrá a su cargo la coordinación de propuestas y actividades relativas a la misma.

**Secretarías de Finanzas.** Percibirá los ingresos y efectuará los pagos; realizará las operaciones económicas y/o financieras que disponga el Congreso Provincial. Llevará al día el estado patrimonial y la contabilidad central del partido, controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica, del congreso Provincial y legislación vigente, en orden al régimen patrimonial y contable asegurando su publicidad.

**Secretarías de Derechos Humanos.** Tiene a su cargo la elaboración de propuestas y coordinación de actividades referidas a la difusión y respeto de los derechos humanos.

### **SECCION 3. DE LA COMISIÓN DE DICIPLINA**

**Artículo 53:** La Comisión de disciplina se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes y un/a delegado/a permanente de la Junta Ejecutiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

**Artículo 54:** La Comisión de disciplina tendrá jurisdicción originaria. Conocerá originariamente en aquellos casos en los que advirtiere por parte de uno/a o de varios/as afiliados/as actitudes o conductas contrarias a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política o Programa, la Carta Orgánica, resoluciones de los Congresos y/o que comprometan la unidad partidaria. Conoce también originariamente de las denuncias que cualquier afiliado/a formule por escrito, por posible inconducta partidaria salvo que el/la denunciado/a sea miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso se girará la

denuncia a ese cuerpo, habida cuenta de la exclusividad que en materia disciplinaria ejerce el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus miembros.

**Artículo 55:** De las resoluciones que originariamente aplique la Comisión de Disciplina, podrá interponerse recurso extraordinario por ante el primer Congreso Provincial, únicamente en los supuestos en que se entienda violado el derecho de defensa. En este caso, el recurrente interpondrá el recurso ante la Junta Ejecutiva a fin que el punto sea incluido en la convocatoria del Congreso.

El recurso, que no tendrá efecto suspensivo, será tratado por el Congreso en comisión y el dictamen de la comisión en el plenario. Si el Congreso entiende que se vulneró el derecho de defensa, revocará la resolución de la Comisión de Disciplina y mandará a instruir nuevamente la causa. Para ello deberán excusarse los miembros que hubieren intervenido, los que serán reemplazados conforme al procedimiento establecido en el artículo 58 última parte.

**Artículo 56:** La Comisión de Disciplina designará, de entre sus miembros, un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a que levantará actas de todas las reuniones. En caso de empate el/la presidente/a que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

El miembro de la Junta Ejecutiva que forma parte de la Comisión de Disciplina tendrá voz pero no voto en las reuniones que realice el cuerpo para cumplir su cometido. En caso de incompetencia, la Junta Ejecutiva arbitrará los medios para que asista a las reuniones de la Comisión otro miembro hasta tanto la Junta Ejecutiva resuelva sustituir a su delegado especial.

**Artículo 57:** El cuerpo deliberará con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. En caso de licencia, renuncia, enfermedad, muerte o separación del cargo del titular, los/as suplentes se incorporarán en el orden en que hubieran sido elegido/a. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría. Es imprescindible la presencia del delegado permanente de la Junta Ejecutiva cuando deba dictarse una sanción disciplinaria.

**Artículo 58:** El Congreso Provincial podrá suspender a los miembros de la Comisión de Disciplina que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en algunas de las faltas previstas en el artículo 54. Elevará todos los antecedentes al primer Congreso Provincial que se realice, el que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan. En caso de vacancia, una vez cubiertos los cargos por los suplentes, y para completar el número de miembros, podrá la Junta Ejecutiva designar provisoriamente nuevos/as integrantes de la Comisión de Disciplina hasta completar el período.

**Artículo 59:** La Comisión elaborará y sancionará un Reglamento Interno que asegure el derecho de defensa, y la instrucción sumarial en orden al esclarecimiento de la verdad de los hechos y que determine reglas precisas para la excusación y recusación de sus miembros. Supletoriamente se aplicara el procedimiento de sumarios provinciales.

#### **Sección 4. DE LA COMISION PROVINCIAL DE FISCALIZACION.**

**Artículo 60:** La Comisión Provincial de Fiscalización se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los/as que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos/as.

**Artículo 61:** La Comisión Provincial de Fiscalización tendrá a su cargo el control patrimonial del partido e informara al Congreso Provincial Ordinario respecto del balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable. Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre control patrimonial establecen las normas vigentes.

#### **Sección 5. CONSEJO PROVINCIAL**

**Artículo 62:** El Consejo Provincial es el órgano partidario de carácter consultivo de la Junta Ejecutiva Provincial.

**Artículo 63:** El Consejo Provincial está compuesto por: el/la Secretario/a General del PS, la Junta Ejecutiva, dos (2) delegados/as por cada una de las Juntas Locales constituidas en la provincia y un/a (1) delegado/a de cada Centro Socialista en aquellas localidades que no estén constituidas Juntas Locales.

Integrarán además el Consejo el/la responsable provincial del Movimiento Nacional Reformista, el/la Secretario/a General de la Juventud Socialista y la responsable de la comisión de la Mujer.

**Artículo 64:** La mitad más uno de sus integrantes constituirá quórum. Las deliberaciones serán presididas por el/la Secretario/a General o quien haga sus veces, el que en caso de empate tendrá doble voto.

**Artículo 65:** El Consejo Provincial se reunirá en los plazos y lugares que el mismo establezca o en su defecto la Junta Ejecutiva Provincial. Podrá ser convocado en cualquier momento por esta última o por el/la Secretario/a General. Tendrá su domicilio en Santa Rosa mientras por resolución expresa no se establezca en otra parte. En caso de renuncia, muerte o separación del cargo de miembro titular, el/la suplente se incorporará como titular y por el período que aún le reste al reemplazo. En caso de licencia, enfermedad u otra ausencia temporaria del titular el/la suplente los reemplazará por el período que dure la misma, de lo que se dejará constancia.

**Artículo 66:** Son atribuciones y deberes del Consejo provincial:

- a) Aplicar la línea política del PS de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los congresos.
- b) Llevar un libro de actas y resoluciones

#### **TITULO V. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.**

**Artículo 67:** Los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos electivos o de cualquier otro origen en el estado nacional, provincial, o municipal, o reparticiones autárquicas, no podrán tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios/as que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias en el área de incumbencia pública.

**Artículo 68:** Será incompatible el desempeño de las siguientes funciones:

- a) la de miembro de la Comisión de disciplina o de la Comisión de fiscalización con cualquier otro cargo partidario.
- b) la de congresal provincial con la de miembro titular de la Junta Ejecutiva Provincial.
- c) la de miembro de un órgano partidario de carácter ejecutivo nacional o distrital cuando revista relación de dependencia con dicho órgano.

#### **TITULO VI. DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 69.** Los/as afiliados/as responsables de inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones disciplinarias: apercibimiento, separación del cargo partidario que ocupe, suspensión, hasta un año y expulsión del Partido.

La sanción de suspensión lleva implícita la de separación en el cargo partidario y trae como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio de todos los derechos inherentes a su calidad de afiliado/a.

**Artículo 70.** Incurrirá en causal de expulsión del Partido cualquiera sea su situación en el mismo, cargo que desempeñe dentro de él o en su representación, el/la afiliado/a que:

- a) milite en grupos o centros políticos extrapartidarios cualesquiera sean sus denominaciones o programas sin autorización de la Junta Ejecutiva.
- b) sostenga actitudes contrarias a la Declaración de Principio, a los enunciados del Programa o Bases de Acción Política, a las resoluciones de los órganos partidarios provinciales y/o que comprometan la unidad partidaria.

**Artículo 71.** Sin perjuicio de las atribuciones que por el art. 61 se confiere a la Comisión de Disciplina, la Junta Ejecutiva aplicará las sanciones contempladas en este título a sus propios miembros.

De las resoluciones disciplinarias de la Junta Ejecutiva podrá apelarse ante el primer Congreso Provincial cuyo pronunciamiento será definitivo e inapelable. En todos los casos, el recurso deberá interponerse dentro de los diez días hábiles a contar de la notificación de la sanción.

De las sanciones impuestas, siempre podrá solicitarse reconsideraciones del órgano que las impuso.

## **TITULO VII. DE LOS/AS PARLAMENTARIOS/AS Y CARGOS PUBLICOS EN EL PARTIDO.**

**Artículo 72.** Los/as afiliados/as que desempeñen cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales podrán asistir con voz a las reuniones del organismo de dirección en su ámbito territorial.

**Artículo 73.** Los/as afiliados/as del partido que ocupen cargos públicos en representación de éste, sean electos/as o de libre designación (asesores/as, cargos de gabinete, etc.) están obligados/as a realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que se establezcan por la Junta Ejecutiva. Así mismo tendrán la obligación de participar de una manera activa en las actividades partidarias de las localidades y del distrito.

**Artículo 74:** Los/as afiliados/as que ocupen cargos público deberán, en el momento de su nombramiento, y al concluir su mandato, entregar a su conducción del Partido una declaración jurada de bienes.

**Artículo 75:** Los cargos públicos, son elementos fundamentales de la relación entre ciudadanos, el Partido y las instituciones. Quienes los ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los/as ciudadanos/as y las diversas instituciones de la sociedad.

## **TITULO VIII. REGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 76:** La elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial, de los Congresales Nacionales, de los Delegados al Comité Ejecutivo Nacional, de los Congresales Provinciales, de los Organos Disciplinarios y de las Comisiones de Fiscalización se realizarán mediante el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de la Pampa en distrito único. La elección de las autoridades de los Centros Socialistas y de las Juntas locales se realizarán mediante el voto directo y secreto de los/as afiliados/as del Centro según corresponda. Si se oficializase una sola lista de candidatos/as y siempre que las normas vigentes lo permitan, se podrá prescindir del acto eleccionario.

**Artículo 77:** La elección se realizará cada dos años, el último domingo de agosto, salvo que por alguna razón de fuerza mayor no se pueda realizar, en cuyo caso la Junta Ejecutiva Provincial podrá modificar la fecha y con ella, la vigencia de los mandatos. La prórroga no podrá ser mayor de 90 (noventa) días renovable por el Congreso Provincial por similar periodo, de subsistir las causas que originaron la misma, las autoridades electas asumirán sus funciones el último domingo de septiembre. En caso de producirse la situación prevista en el primer párrafo, asumirán 30 días después de la elección. No obstante el mandato finalizará el último domingo de septiembre correspondiente al segundo año de expirados los mandatos de las autoridades salientes.

**Artículo 78:** Las elecciones se ajustarán a las prescripciones de la siguiente Carta Orgánica sobre la base de los siguientes principios:

- a) Voto directo y secreto de los/as afiliados/as del distrito.
- b) Se aplicará el sistema D'Hont de distribución de cargos estableciendo un piso del 5% de los votos emitidos.
- c) Las listas de candidatos/as deberán confeccionarse de modo tal que uno de cada dos lugares sea ocupado por un candidato de distinto sexo.

**Artículo 79:** La elección de los/as candidatos/as a Senadores/as y Diputados/as Nacionales se realizara a través de lo establecido por la ley Orgánica de los Partidos Políticos o en forma supletoria por esta carta orgánica La elección de candidatos/as a cargos públicos

electivos se realizará por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as. Si se oficializase una sola lista de candidatos/as y siempre que las normas vigentes lo permitan, se podrá prescindir del acto eleccionario.

**Artículo 79 bis:** La elección de los/as candidatos/as al resto de los cargos públicos electivos se hará de acuerdo a lo establecido en la legislación provincial vigente o en forma supletoria por esta carta orgánica. La elección de candidatos/as a cargos públicos electivos se realizará por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as. Si se oficializase una sola lista de candidatos/as y siempre que las normas vigentes lo permitan, se podrá prescindir del acto eleccionario.

**Artículo 80:** Por lo menos 60 días antes de finalizado el mandato o de la fecha fijada par la oficialización de las listas de candidatos/as a cargos públicos electivos, la Junta Ejecutiva Provincial convocará a elecciones. Fijará la fecha de los comicios con no menos de 30 días de anticipación, los que se realizarán simultáneamente en toda la provincia. Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares, mesas y durante el horario que al efecto fije la Junta Ejecutiva Provincial en la convocatoria a las mismas.

**Artículo 81:** Con la convocatoria, la Junta Ejecutiva Provincial designará una Junta Electoral de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que no podrán pertenecer a la Junta Ejecutiva Provincial, ni ser miembros de órganos partidarios nacionales, ni Congresal Provincial o Nacional, ni candidato/a de ningún tipo en la elección de que se trata.

**Artículo 82:** La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente al proceso electoral y se integrará además con el/la apoderado/a de cada lista que intervenga en el comicio, con voz y sin voto. En su primera reunión la junta electoral designará un/a Secretario/a General y un/a secretario/a de actas, fijará los días y horas de atención a los/as representantes de las listas de candidatos y afiliados. De sus deliberaciones quedará constancia en actas firmadas por los/as asistentes. Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los votos de sus miembros. Las resoluciones serán numeradas, quedando notificadas para todos/as los/as representantes de las listas en el mismo local de actuación de la Junta Electoral.

**Artículo 83:** La Junta Ejecutiva Provincial procederá a dar publicidad al padrón de afiliados/a como mínimo 20 días antes de la fecha de la elección con los siguientes datos: apellido y nombre, domicilio, número de documento, y una columna para verificar el voto con su firma.

**Artículo 84:** Dentro del término de 48 horas desde la publicación del padrón de afiliados/as podrán interponer reclamos ante la Junta Electoral quienes hayan sido omitidos o estuviesen anotados erróneamente o para deducir tachas o impugnaciones tendientes a que se eliminen los inscriptos más de una vez o que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en esta Carta Orgánica o en la Ley. Los reclamos o impugnaciones serán resueltos por la Junta Electoral en 48 horas contadas desde que se produjo el reclamo o impugnación.

**Artículo 85:** En su primera reunión la Junta Electoral resolverá sobre el término de presentación de listas, que no podrá ser menor de 20 días antes de la fecha de comicios. Las listas deberán ser respaldadas por el 2% como mínimo de los afiliados/as empadronados/as. Esta resolución será dada a difusión en forma inmediata en todos los Centros de la provincia. Toda otra resolución que adopte la Junta Electoral respecto al reclamo de listas o afiliados/as serán dadas a conocer mediante la exposición en los transparentes de la sede central del Partido habilitados especialmente a esos fines.

**Artículo 86:** Las listas de candidatos/as se identificaran por orden numérico de acuerdo a su fecha de presentación y serán firmados por todos los candidatos/as con domicilio, número de documentos y centro al que pertenecen. Las mismas deberán cubrir la totalidad de los cargos titulares y suplentes conforme la convocatoria. La presentación de lista incompleta será causal de nulidad.

**Artículo 87:** El comicio se realizará mediante el voto secreto y directo de los/as afiliados/as en los lugares y horarios que fije la convocatoria. Podrán votar todos los/as afiliados/as con una antigüedad de seis meses. La Junta Electoral designará autoridades de los distintos comicios, pudiendo recaer el cargo en miembros de las Comisiones Administrativas de los Centros.

**Artículo 88:** Los/as afiliados/as depositarán personalmente su voto en urnas selladas y lacradas en sobres autorizados. La Junta Electoral reglamentará el modo de practicar el escrutinio, quedando a su cargo el escrutinio definitivo. Proclamará los resultados practicando acta detallada. Comunicará los resultados al Juez Electoral y realizará las publicaciones de Ley.

**Artículo 89:** Cualquier situación no prevista por la presente Carta Orgánica se regirá supletoriamente por la Ley Electoral Nacional.

#### **TITULO. IX. PATRIMONIO . REGIMEN DE BIENES**

**Artículo 90:** En el orden provincial el patrimonio del Partido Socialista, se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes:

- a) Cuotas y/o contribuciones de los/as afiliados/as.
- b) Contribuciones de los Centros, los que serán denominados por el Congreso Provincial.
- c) Porcentaje sobre las remuneraciones de los/as afiliados/as que ocupen cargos Públicos en representación del partido.
- d) Subsidios que reciba el Distrito del Poder Ejecutivo Nacional o provincial, en aplicación de las normas sobre el régimen de los partidos políticos.
- e) Donaciones, legados o cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

**Artículo 91:** La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice el Partido, se inscribirán a nombre del Partido Socialista Distrito La Pampa y Partido Socialista Orden Nacional en partes iguales. Los fondos deberán depositarse en bancos autorizados por el Ministerio del Interior bajo el nombre del Partido y a la orden conjunta del/la Secretario/a General y del/la Secretario/a de Finanzas.

**Artículo 92:** Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles, será necesaria la autorización especial del Congreso Provincial y Congreso Nacional, salvo que medie resolución expresa del ochenta por ciento (80%) del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, que será fundada. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Ejecutiva Provincial.

**Artículo 93:** Disuelta o extinguida la Federación de Distrito, todos sus bienes, libros o documentos pasarán al Comité Ejecutivo Nacional. Si se extinguiere el Partido, sus bienes pasarán al Ministerio de Educación de la Nación.

**Artículo 94:** El Partido cerrará su ejercicio económico – financiero el 31 de diciembre de cada año.

#### **TITULO. X. APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGANICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO.**

**Artículo 95:** Para proceder a la reforma de la presente Carta Orgánica, de la Declaración de Principios y del Programa partidario, la necesidad de su reforma deberá ser declarada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso Provincial. La misma mayoría de los miembros presentes demandará la sanción de la reforma en el Congreso Provincial Extraordinario.

#### **TITULO XI. EXTINCION DEL PARTIDO.**

**Artículo 96:** El Partido solamente podrá extinguirse por resolución de un Congreso Provincial Extraordinario convocado a ese solo y único objeto, con el voto de no menos del noventa por ciento (90%) de la totalidad de los/as delegados/as que lo integran.

**TITULO. XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo 97:** Las reformas introducidas en la composición de la Junta Ejecutiva Provincial comenzarán a regir a partir de la próxima renovación de autoridades (Agosto de 2012).